

RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES 2021-00409

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 17:04

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 4:57 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES 2021-00409

Buenas tardes

Por medio del presente mensaje de datos se adjunta oficio en la que se comunica qu este despacho resolvió **tomar nota** de su solicitud de embargo de remanentes, para su conocimiento y lo de su cargo.

Su proceso

PROCESO EJECUTIVO n.º 2021-558-00

DDTE.: HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN

DDO. : JUAN GABRIEL ASTAIZA GALLARDO

Nuestro proceso

SU PROCESO EJECUTIVO n.º 2021-409-00

DDTE.: LUZ YAMIN CAMPO SEMANATE y YAMILETH JIMENEZ
CHICANGANA

DDO. : JUAN GABRIEL ASTAIZA GALLARDO

Cordialmente,

Jackeline Perafán Salazar

Sustanciadora, **Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, artículo 205 de la Ley 1437 de 2001, y los artículos 103 y 109 del C.G.P.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Oficio Nro. 673

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

REFERENCIA: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: LUCY YAZMIN CAMPO SEMANATE C.C. 34.564.858
YAMILETH JIMENEZ CHICANGANA C.C. 25.483.954
APODERADO: IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ
CORREO: ivan-lopez73@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ASTAIZA GALLARDO C.C. 1.061.747.726
RADICACIÓN: 19001-4003-001-2021-00409-00
AL CONTESTAR U OFICIAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Atendiendo providencia dictada dentro del presente asunto, transcribo la parte pertinente así: 1. *TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad del señor Juan Gabriel Astaiza Gallardo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.061.747.726; medida decretada a favor del proceso ejecutivo con radicación n.º 2021-00558-00 propuesto por Harold Mosquera Villaquirán contra José Armando Galeano López, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca.* 2. *COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán - Cauca, indicándole que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P."*

Atentamente,

Elaborado por: Jackeline Perafán

Firmado Por:
Jesus Bolivar Daza Zuñiga
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b37a32357a7a3009d753c52aff25f70948b40b52ec8b6fe0b93bfa097dc70**

Documento generado en 18/08/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>